



INSTRUCCIÓN 2/2017 DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN AL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS CUYA PRESENTACIÓN NO ES OBLIGATORIA.

Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, establece en su artículo 1 que la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante la Agencia) es una agencia de régimen especial, con personalidad jurídica pública diferenciada, encargada de realizar, en régimen de autonomía de gestión, las actividades administrativas de aplicación de los tributos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 15.3.j) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, atribuye a la Dirección de la Agencia la competencia para orientar, coordinar, planificar, impulsar e inspeccionar la actividad de los servicios centrales y territoriales y del personal al servicio de la Agencia.

El artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados dispone que “Ningún documento que contenga **actos o contratos sujetos** a este impuesto se admitirá ni surtirá efecto en Oficina o Registro Público sin que se justifique el pago de la deuda tributaria a favor de la Administración Tributaria competente para exigirlo, conste declarada **la exención** por la misma o, cuando menos, la presentación en ella del referido documento”.

Adicionalmente, el artículo 254.1 de la Ley Hipotecaria señala que “ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/11/2017	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm850GP0CD0Qo1ErLLzSgSxdAuD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir”

Por otro lado, el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante RITPAJD), señala que “los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar los documentos comprensivos de los hechos imposables a que se refiere este reglamento”.

Finalmente el artículo 98.2 del citado Reglamento recoge aquéllos supuestos en los que no es necesaria la presentación:

- Los documentos por los que se formalice la transmisión de efectos públicos, acciones, obligaciones y valores negociables de todas clases, intervenidos por corredores oficiales de comercio y por sociedades y agencias de valores.
- Los contratos de arrendamiento de fincas urbanas cuando se extiendan en efectos timbrados.
- Las copias de las escrituras y actas notariales que no tengan por objeto cantidad o cosa valuable y los testimonios notariales de todas clases, excepto los de documentos que contengan actos sujetos al impuesto si no aparece en tales documentos la nota de pago, de exención o de no sujeción.
- Las letras de cambio y actas de protesto.
- Cualesquiera otros documentos referentes a actos y contratos para los cuales el Ministerio de Economía y Hacienda acuerde el empleo obligatorio de efectos timbrados como forma de exacción del impuesto.
- Los poderes, facturas y demás documentos análogos del tráfico mercantil.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con la finalidad de unificar y agilizar la tramitación en la Agencia en

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/11/2017	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm850GP0CD0Qo1ErLLzSgSxdAuD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



relación con la presentación y recepción de autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se dicta la siguiente instrucción:

ÚNICA: RECEPCIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES NO SUJETAS.

El artículo 98.1 del RITPAJD establece la obligación de presentar los documentos comprensivos de los hechos imponibles y, el apartado 2 del citado artículo 98 recoge los supuestos en los que no es necesaria la presentación, por dos motivos fundamentales: el empleo para el pago del impuestos de efectos timbrados y la ausencia de repercusión fiscal de los documentos por carecer de cantidad o cosa valuable tanto del tráfico civil como mercantil.

Por otro lado, dada la actual complejidad del tráfico jurídico y la diversidad de actos o contratos que pueden necesitar de su inscripción en un Registro Público, resulta complejo confeccionar una lista cerrada en la que se contengan los actos o documentos no sujetos que pueden inscribirse sin acreditar la debida autoliquidación o declaración del impuesto.

De acuerdo con lo anterior, la presentación de los documentos no sujetos, por tratarse de hechos o actos que no constituyen hechos imponibles de conformidad con lo dispuesto en la ley y el reglamento del impuesto, que a continuación se relacionan, ya sean públicos o privados, no es obligatoria y en consecuencia, **no se procederá a abrir expediente ni a diligenciar el correspondiente documento:**

- **Escrituras públicas en las que se recogen exclusivamente los siguientes acuerdos sociales:**
 - Nombramiento de administrador.
 - Cese de administrador

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/11/2017	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm850GP0CD0Qo1ErLLzSgSxdAuD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Nombramiento y cese de administrador.
 - Poderes generales.
 - Cambio de objeto social.
 - Cambio de denominación social
 - Cambio de domicilio social.
 - Cambio de retribución de administradores.
- **Documentos privados en los que se recojan exclusivamente las siguientes operaciones:**
- Nombramiento de administrador / representante.
 - Cese de administrador / representante
 - Nombramiento y cese de administrador / representante.
 - Cambio de objeto social.
 - Cambio de denominación social
 - Cambio de domicilio social
- **Documentos judiciales y administrativos en los que se recoja exclusivamente:**
- Cancelación de embargos
 - Nombramiento de Administradores concursales
 - Auto judicial de conclusión del Concurso de Acreedores
 - Mandamiento judicial o administrativo ordenando la prórroga de la anotación de embargo.
 - Auto judicial acordando la apertura de la fase de liquidación del concurso de acreedores.
 - Auto judicial de aprobación del plan de liquidación en el concurso de acreedores;



- Mandamiento administrativo para anotar el inicio de un procedimiento de disciplina urbanística.
 - Certificación administrativa para hacer constar el carácter de fuera de ordenación o asimilado de una construcción.
 - Instancia privada solicitando la inscripción de la base gráfica de una finca, conforme a los artículos 9 y 199 de la Ley Hipotecaria.
- **Documentos privados relativos a:**
- Contratos privados de arrendamiento de locales sujetos a IVA
 - Cancelación y/o finalización de contratos de arrendamientos rústicos
 - Cancelación y/o finalización de contratos de arrendamientos de viviendas
 - Modificación de estatutos de Comunidad de Propietarios
 - Libro de actas de Comunidad de Propietarios
 - Cancelación de condiciones resolutorias e hipotecas por caducidad o prescripción.

EL DIRECTOR

Fdo: Manuel Vázquez Martín

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	22/11/2017	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm850GP0CD0Qo1ErLLzSgSxdAuD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	